

Art. 14 - Le corresponde a la empresa contratante en cumplimiento de esta norma:

1- Suministrar al contratado las informaciones necesarias para que se realicen las actividades objeto de la contratación, de conformidad con los datos de regularización del producto ante la Autoridad Sanitaria Competente.

2- Asegurar que la contratada sea informada de forma documentada de cualquier condición especial asociada al producto, servicios o ensayos que puedan poner en riesgo la calidad del producto, como así también las instalaciones del contratado, sus equipamientos, su personal, demás materiales y otros productos.

Art. 15 - La empresa contratada, su Responsable Técnico y su Representante Legal son solidariamente responsables ante las Autoridades Sanitarias, junto con el contratante, por los aspectos técnicos, operacionales y legales inherentes a la actividad objeto de la Tercerización.

Art. 16 - Los establecimientos de empresas contratantes y contratadas, cuyo objeto de Contrato incluyan etapas de fabricación, deben cumplir con las Buenas Prácticas de Fabricación y Control correspondientes, de acuerdo con la legislación sanitaria vigente.

Art. 17 - Las empresas contratadas quedan sujetas a inspección de sus instalaciones en cualquier momento por las empresas contratantes.

Art. 18 - El contratado debe poseer instalaciones, equipamientos, conocimiento adecuado además de experiencia y personal competente para desempeñar satisfactoriamente el servicio solicitado por el contratante de acuerdo a los requisitos de Buenas Prácticas de Fabricación y Control correspondientes.

Art. 19 - El contratado debe mantener registro documental referente a las informaciones de las actividades que ejerce inherentes a los productos bajo contrato y ponerlo a disposición del contratante.

Art. 20 - La empresa contratante solamente puede requerir del contratado la fabricación de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes debidamente regularizados ante la Autoridad Sanitaria Competente.

Art. 21 - En el rotulado del producto deben constar los datos previstos en la legislación vigente.

Art. 22 - La empresa titular debe mantener en su poder los documentos que contienen las informaciones necesarias para la rastreabilidad del producto como las actividades tercerizadas para ser presentadas a la Autoridad Sanitaria cuando sean solicitadas.

Art. 23 - La inobservancia de lo dispuesto en esta norma constituye infracción de naturaleza sanitaria, quedando los infractores sujetos a penalidades previstas en la legislación vigente.

---O---

4

Decreto 297/011

Adóptase la Resolución 13/997 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por la que se aprobó la modificación de la Resolución 47/993 sobre "Determinación de Monómero de Cloruro de Vinilo" e incorpórase su texto al Capítulo 12 del Reglamento Bromatológico Nacional. (1.551\*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 16 de Agosto de 2011

**VISTO:** el Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 315/994 de 5 de julio de 1994;

**RESULTANDO:** I) que por la Resolución N° 13/997 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, se aprobó la modificación de la similar N° 47/993 sobre "Determinación de Monómero de Cloruro de Vinilo";

II) que se ha solicitado la actualización de la normativa al respecto,

mediante la internalización de la referida Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

**CONSIDERANDO:** I) que dicha actualización de la reglamentación sobre el material referido, resulta necesaria y oportuna para cubrir las necesidades de la industria nacional;

II) que según lo dispuesto en el Artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura institucional del MERCOSUR -Protocolo de Ouro Preto- aprobado por la Ley N° 16712 de 1° de setiembre de 1995, los Estados Parte se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes, previstos en el Artículo 2 del referido Protocolo;

III) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado, poniendo en vigencia en el Derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el VISTO;

IV) que la actualización planteada contribuye a permitir un mayor y más fluido relacionamiento comercial con otros países, circunstancia que beneficia el comercio exterior de nuestro País;

V) que la citada actualización, elevada por el Sector Alimentos, Cosméticos y Domisanitarios, del Departamento de Evaluación de la Conformidad de la División Habilitación Sanitaria del Ministerio de Salud Pública, cuenta con la aprobación de la División Normas e Investigación de dicha Secretaría de Estado;

VI) que la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública, no realiza objeciones respecto de la internalización proyectada, por lo que corresponde proceder en consecuencia;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública-, de 12 de enero de 1934 y concordantes;

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### DECRETA:

**Artículo 1°.-** Adóptase la Resolución N° 13/997 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por la que se aprobó la modificación de la similar N° 47/993 sobre "Determinación de Monómero de Cloruro de Vinilo", que se adjunta al presente Decreto como Anexo y forma parte integrante del mismo.-

**Artículo 2°.-** Incorpórase el texto de la citada Resolución como Inciso segundo del Artículo 12.4.4 de la Sección 4 - Disposiciones particulares para materiales plásticos -, Capítulo 12 - Materiales en contacto con Alimentos - del Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 315/994 de 5 de julio de 1994.

**Artículo 3°.-** Comuníquese, publíquese.

**JOSE MUJICA, Presidente de la República;** JORGE VENEGAS; LUIS ALMAGRO; FERNANDO LORENZO; ROBERTO KREIMERMANN.

MERCOSUR/GMC/RES N° 13/97

MODIFICACION DE LA RES N° 47/93 GMC.

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 47/93 y 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 11/97 del SGT N° 3 "Reglamentos Técnicos".

### CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron subsanar los errores detectados en la citada Resolución.

## EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art. 1. Modificar la Res N° 47/93 GMC "Determinación de Monómero de Cloruro de Vinilo" en los siguientes ítem:

**Ítem 5.4.4.**

**Donde dice:**

$a = n \cdot xy - (x)(y)$   
 $nx^2 - (x^2)$   
 $b = (y)(x^2) - (x)(xy)$   
 $nx^2 - (x^2)$

**Debe decir**

$a = n \cdot S \cdot xy - (S \cdot x)(S \cdot y)$   
 $n \cdot S \cdot x^2 - (S \cdot x)^2$   
 $b = (S \cdot y)(S \cdot x^2) - (S \cdot x)(S \cdot xy)$   
 $n \cdot S \cdot x^2 - (S \cdot x)^2$

**Item 5.4.6.**

**Donde dice**

$n$   
 $(y_i - z_i)^2$   
 $i=1$   
 $S = \frac{\dots}{n-1}$   
 $\dots$   
 $n$   
 $Y = \sum_{i=1}^n y_i$   
 $n \cdot i=1$

**Debe decir**

W:RESOLUCIONE

$S =$   
 $\frac{\dots}{n}$

W:RESOLUCI

**Item 5.8.2.**

**Donde dice**

W:RESOLUCI

contenido de cloruro de vinilo ( $m \text{ g/g}$ )=

**Debe decir**

W:RESOLUCIO

contenido de cloruro de vinilo ( $m \text{ g/g}$ )=

Art. 2. Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.  
 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación  
 Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.  
 Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV)  
 Ministerio de Salud y Acción Social  
 Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.  
 Instituto Nacional de Alimentos.

Brasil:  
 Ministério da Saúde

Paraguay:  
 Ministerio de Industria y Comercio  
 Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)  
 Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.  
 Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición

Uruguay:  
 Ministerio de Salud Pública (MSP)  
 Art.3. La presente Resolución entrará en vigencia el 14/XII/97.

XXVI GMC - Asunción, 17/VI/97

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES**  
**INTENDENCIAS**  
**INTENDENCIA DE CANELONES**  
**5**  
**Resolución 4.377/011**

**Promúlgase el Decreto Departamental 26/2011, que aprueba el documento "ESTRATEGIAS REGIONALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ÁREA METROPOLITANA SUR DEL PAÍS". (1.591\*R)**

JUNTA DEPARTAMENTAL CANELONES

**DECRETO No. 26**

Canelones, 7 de junio de 2011.-

**VISTO:** la resolución Nº 11/00769 de la Intendencia de Canelones, de 24 de febrero próximo pasado, remitiendo el documento de las Estrategias Regionales de Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana Sur del País, solicitando la aprobación definitiva del mismo.

**RESULTANDO:** que de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Planificación Territorial y Acondicionamiento Urbano de la Intendencia, ha concluido el plazo de puesta de manifiesto sin que se recibiera alegación alguna sobre el referido documento.

**CONSIDERANDO:** que habiéndose dado cumplimiento al requerimiento referido, este Cuerpo estima pertinente, dar por concluidas las actuaciones, pasando a la etapa definitiva de la aprobación del documento, el que cuenta con el aval de las Intendencias de Montevideo y San José, quienes a su vez se encuentran en condiciones de avanzar hacia la concreción de dicho instrumento.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 273, numeral 1 de la Constitución de la República y Artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal 9515, la Junta Departamental;

DECRETA

Artículo 1º. Apruébase definitivamente el documento "ESTRATEGIAS REGIONALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ÁREA METROPOLITANA SUR DEL PAÍS", en el marco de lo establecido por el Artículo 25 de la Ley 18308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo expuesto en el proemio de la presente.

Artículo 2º. Comuníquese, regístrese, aplíquese el Artículo 72 del Reglamento Interno de esta Junta Departamental, en la excepción prevista en su inciso 3º, etc..

Carpeta Nº 785/11 - Entrada Nº 1658/11 - Expediente Nº 2010-81- 1090-00616.  
 ORQUÍDEA MINETTI, Presidenta; JUAN RIPOLL, Secretario General.